

Santiago, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

A la solicitud de alegatos y recusación amistosa, no ha lugar.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción del considerando quinto, que se elimina.

Y, teniendo presente:

1º) Que, en el Rol N°10.434-2017 seguido ante la Corte de Apelaciones de Santiago se tramitó el reclamo de ilegalidad interpuesto por Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A. en contra del Oficio N°1400/68/2017 de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Recoleta, por medio del cual se omitió pronunciamiento sobre la solicitud de recepción definitiva parcial de la obra de edificación ubicada en calle Dardignac N°44 de la comuna de Recoleta.

Este reclamo fue acogido con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, sólo en cuanto se declaró que la municipalidad a través de su Director de Obras Municipales incurrió en un omisión ilegal, y que éste deberá emitir un pronunciamiento al respecto, de acuerdo con el artículo 144 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Dicha sentencia se recurrió de casación en el fondo, tramitada bajo el Rol N°31.814-2018 de esta Corte,



recurso rechazado con fecha quince de abril del año dos mil veinte.

2°) Que, consta de los antecedentes, que a raíz del citado pronunciamiento judicial, se emitió el ORD. N° 1820/98/2019, de fecha con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, rechazando la solicitud de recepción definitiva parcial de la obra ubicada en calle Dardignac N° 44, de la comuna de Recoleta, recurrido en autos.

3°) Que, a su vez, se interpuso por el interesado un segundo reclamo de ilegalidad, ahora en contra del Ordinario N°1820/87/2017 de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el que declaró caducado el Permiso de Edificación N°252, el que tramitado bajo el Rol N°8.322-2017 de la Corte de Apelaciones de Santiago, fue rechazado el cinco de octubre de dos mil dieciocho.

En contra de lo decidido se interpuso recurso de casación en el fondo, seguido en los autos Rol N°29.945-2018 de esta Corte, siendo éste rechazado con fecha quince de abril del año dos mil veinte.

4°) Que, según dan cuenta los antecedentes e informan las partes, el Ordinario referido en el considerando anterior, se constituye en fundamento para la dictación del Decreto Exento N° 365/2019, de uno de febrero de dos mil diecinueve que ordena la demolición de



las construcciones emplazadas en Dardignac N° 44, comuna de Recoleta, también recurrido en autos.

5°) Que, en la actualidad, se encuentra en tramitación el reclamo de ilegalidad bajo el Rol N°667-2020-ADM de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Este reclamo fue interpuesto en representación de Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A. en contra de la Municipalidad de Recoleta y de su Director de Obras Municipales, en contra del Oficio N°1400/68/2020, de 29 de octubre de 2020, dictado por don Daniel Jadue Jadue, Alcalde de la I. Municipalidad de Recoleta, que rechaza reclamo de ilegalidad municipal en sede administrativa, interpuesta con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, que se dirigió en contra de los actos administrativos consistentes en ORD N° 1820/98/2019, de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve que rechazó la solicitud de recepción definitiva de la obra ubicada en calle Dardignac N° 44, comuna de Recoleta y, a la vez, del Decreto Exento N° 365, de uno de febrero de dos mil diecinueve que ordena la demolición de las construcciones en la misma dirección; es decir, mismos actos recurridos en los presentes autos.

6°) Que, teniendo presente lo reseñado, no existe medida que esta Corte pueda adoptar, considerando que se encuentran los actos recurridos reclamados de ilegalidad



actualmente en tramitación, por lo que no puede sino, rechazarse la presente acción.

Por estas consideraciones, **se confirma** la sentencia apelada de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°129.286-2020.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E., Ministra Suplente Eliana Victoria Quezada M. y Abogado Integrante Alvaro Quintanilla P. Santiago, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

